



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3010/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3010/2025

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con  
inundaciones, drenaje, baches y apoyo del  
Gobierno de la Ciudad de México.

Porque no le dan la información y la Alcaldesa  
no contesta como debe ser.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión al no desahogarse la  
prevención.

Palabras clave:

**Inundaciones, baches, prevención, desecha.**

## ÍNDICE

|                   |    |
|-------------------|----|
| GLOSARIO          | 3  |
| ANTECEDENTES      | 4  |
| CONSIDERANDOS     | 9  |
| I. COMPETENCIA    | 9  |
| II. IMPROCEDENCIA | 10 |
| III. RESUELVE     | 12 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Instituto Nacional o INAI</b>                   | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales                                                            |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Iztacalco                                                                                                                        |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3010/2025**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3010/2025

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3010/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

1. El ocho de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074525012013, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Alcaldesa de Iztacalco Lourdes Paz*

*Director de obras de iztacalco*

*DIRECTOR DE OBRAS DE LA CDMX*

*1.-Informe porque ante las inundaciones generadas por las constantes lluvias*

*la alcaldesa lourdes paz responde que no hay presupuesto para este tipo de emergencias?*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*2.-informe si el gobierno de la cdmx no apoya a la alcaldia tal y como lo expreso la alacldesa lourdes paz?*

*3.-informe si ya tiene programado un trabajo emergente para los baches que hay en toda la alcaldia?*

*4.-informe porque no respeto la libre competencia en los presupuestos participativos ?*

*5.- Informe porque el diputado federal francisco sanchez dice que es el responsable de arreglar la cancha ubicada en sur 20y ote 217?*

*6.-Informe si estos arreglos son obligación de la alcaldia o de el diputado francisco sanchez Cervantes?*

*7.-INFORME SI ESTA INFORMACIÓN SERA RESPONDIDA VERAZMENTE? (Sic)*

2. El veintidós de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio No. AIZT/DGPC/2054/2025 suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana, AIZT-DGSU/SESPSU/554/2025, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, AIZT/DGSU/SSH/JUDDyA/0534/2025 suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje y Alcantarillado, AIZT/DCAOC/0565/2025 suscrito por la persona enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y AIZT/DGODU/SSEPODU/032/2025 suscrito por la Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano, mediante los cuales dio atención a la solicitud:

“ ...

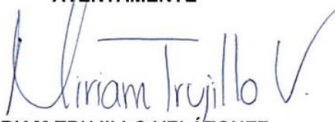
**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral cuatro, motivo por el cual fue direccionada la presente solicitud a esta Dirección General.

Me permito hacer de su conocimiento, que esta Unidad Administrativa y las áreas que la comprenden no tienen dentro de sus atribuciones llevar a cabo el registro de los proyectos de presupuesto participativo, ni de implementar la Consulta Ciudadana en la cual se eligen los proyectos ganadores.

Lo anterior con base en las funciones y atribuciones comprendidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco No. MA-IZC-23-443F7BAF páginas 938 a 959, el cual, se encuentra actualmente vigente e indica las facultades, competencias y funciones de esta Dirección General de Participación Ciudadana y todas las áreas que la integran.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MIRIAM TRUJILLO VELÁZQUEZ  
DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Se envía por correo electrónico en formato PDF el memorándum número AIZT-DGSU/SSH/UDDyA/0534/2025 de nombre SISA1 25 12013 UDDA DGSU.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

ADRIANA LÓPEZ PEÑA

SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO  
DE PROGRAMAS DE SERVICIOS URBANOS



**RESPUESTA:**

En lo que corresponde a la Alcaldía Iztacalco, esta Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje y Alcantarillado comunica que de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo Vigente No. MA-IZC-23-443F7BAF, compete: "Organizar cuadrillas de emergencia de desazolve en la red de drenaje para actuar en Contingencias".

Con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, con el C.P. Rodrigo Aguilar Jiménez, de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

ATENTAMENTE  
EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL  
DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO



C. ELIAN ARATH DOMÍNGUEZ ROSALES.

No omito mencionar que la información es responsabilidad del área que la detenta a través del oficio No. AIZT/DGODU/SSEPODU/032/25 signado por la Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano, donde se da atención a lo requerido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO



En relación a:

**1. -Informe porque ante las inundaciones generadas por las constantes lluvias la alcaldesa lourdes paz responde que no hay presupuesto para este tipo de emergencias?**

En atención a su solicitud, se le informa que la atención de emergencias derivadas de fenómenos naturales, como las inundaciones por lluvias atípicas, se rige por el marco jurídico aplicable en materia presupuestaria y civil. Dichos eventos pueden ser catalogados como de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal, al ser sucesos que, por su naturaleza e intensidad, no pudieron preverse o, ser previstos, no resultaron evitables.

Lo anterior tiene una implicación directa en la gestión del gasto público. El principio de legalidad presupuestal, estipula que todo erogación debe ejercerse conforme a las asignaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Cuando los recursos previstos en las partidas para contingencias resultan insuficientes para cubrir los daños excepcionales de un evento de esta magnitud, la administración se ve en la necesidad de activar mecanismos legales extraordinarios para una reasignación de recursos.

En relación a:

**2.-informe si el gobierno de la cdmx no apoya a la alcaldía tal y como lo expreso la alcaldesa lourdes paz?**

Respecto a su segunda pregunta, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, se informa que la relación de apoyo entre el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías está reglamentada como una colaboración intergubernamental basada en los principios de coordinación y subsidiariedad. El artículo 62 de dicha ley establece que las Alcaldías ejercerán sus atribuciones en el marco de la coordinación con el Gobierno de la Ciudad

*"Artículo 62. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de colaboración, Coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, entre las cuales deberán contemplarse la recaudación y administración de los recursos de la hacienda pública de la Alcaldía, en términos de lo que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las Alcaldías con el gobierno local."*

La colaboración entre la Alcaldía Iztacalco y el Gobierno de la Ciudad de México es una constante operativa y está formalmente instituida, en este marco de coordinación intergubernamental, ambas instancias trabajan de manera conjunta y alineada para gestionar y canalizar los recursos y apoyos necesarios que permitan atender de la manera más eficiente las demandas y necesidades de la ciudadanía de Iztacalco, asegurando que la respuesta institucional sea integral y oportuna.

En relación a:

**3.-informe si ya tiene programado un trabajo emergente para los baches que hay en toda la alcaldía?**

En cumplimiento con lo estipulado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, registrado bajo el folio MA-IZC-23-443F7BAF y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos y Organizaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mediante oficio SA/DGAPYDA/DEDYPO/1097/2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de octubre de 2023, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informa que, en atención a la prioridad que representa la seguridad vial y el mantenimiento de la infraestructura urbana, se cuenta con un programa permanente de atención y bacheo de vialidades secundarias., el cual se ejecuta en estricto apego a las funciones conferidas, conforme a las atribuciones y procedimientos establecidos en el referido Manual Administrativo.

En relación a:

**4. -informe porque no respeto la libre competencia en los presupuestos participativos ?**

Hago de su conocimiento que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta al cuestionamiento específico, respecto a la libre competencia en

los presupuestos participativos, por lo que con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Participación Ciudadana, por estar dentro del ámbito de su competencia.

En relación a:

**5.- Informe porque el diputado federal francisco sánchez dice que es el responsable de arreglar la cancha ubicada en sur 20y ote 217?**

De conformidad con la información con que cuenta esta Dirección General, no cuenta con comunicación oficial, convenio de colaboración, ni documentación alguna que acredite o informe sobre su participación directa en dicha obra.

En relación a:

**6.-Informe si estos arreglos son obligación de la alcaldía o de el diputado francisco sánchez Cervantes?**

De conformidad con la Sección primera numerales 2, 4 y 9 de la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1658, de fecha 25 de julio de 2025, las alcaldías se **convierten** en autoridad en materia de Presupuesto Participativo **cuando reciben aprobado el proyecto para su ejecución** (énfasis añadido). En este carácter, las personas titulares de las Alcaldías tienen la obligación de ejercer los recursos de manera eficiente, eficaz y transparente, destinándolos exclusivamente a la ejecución de los proyectos ganadores para beneficio de la comunidad. Asimismo, deben fomentar e impulsar la participación ciudadana mediante el fortalecimiento de los diversos comités (de Ejecución, Vigilancia, Seguimiento y Comisiones de Participación Comunitaria).

En el ámbito específico de la contratación y ejecución, esta obligación se materializa en la realización sin demoras injustificadas de todos los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra pública necesarios, observando estrictamente la legislación aplicable y privilegiando la licitación pública. Para garantizar la transparencia en estos procesos, la Alcaldía deberá invitar formalmente con 72 horas de anticipación a los comités ciudadanos y a las personas integrantes de la COPACO, documentar mediante actas circunstanciadas tanto el inicio como la conclusión de los trabajos, e identificar claramente en los instrumentos jurídicos los bienes y servicios correspondientes a cada proyecto, incluyendo un anexo técnico con precios unitarios y montos totales. Finalmente, es crucial destacar que la Alcaldía está obligada a proporcionar toda la información requerida por los comités de seguimiento y que los compromisos derivados de los proyectos deberán estar efectivamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2025, según el principio de anualidad presupuestal.

En relación a:

**7. -INFORME SI ESTA INFORMACIÓN SERA RESPONDIDA VERAZMENTE?**

La presente respuesta se emite de manera veraz, cumpliendo con los principios de certeza, legalidad, objetividad, máxima publicidad y transparencia que rigen el quehacer público, en estricto apego a la información documentada con la que cuenta esta Dirección y con base en las facultades y atribuciones conferidas por el marco

normativo aplicable. Tal como lo establecen los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**  
**DE PROGRAMAS DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**



**HAMID YAHVNE REYES REYES**

3. El veinticuatro de septiembre, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“NO SE DA LA INFORMACIÓN REQUERIDA  
NO SE DICE PORQUE LA ALCALDESA NO CONTESTA COMO DEBE SER ALOS  
CIUDADANOS” (Sic)*

4. Por acuerdo del veintinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI, y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara dicho acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Dicho acuerdo fue notificado el treinta de septiembre por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...  
*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*  
...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló **“NO SE DA LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO SE DICE PORQUE LA ALCALDESA NO CONTESTA COMO DEBE SER ALOS CIUDADANOS”** (Sic).

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que no señaló que requerimiento no dio respuesta el Sujeto Obligado ni que agravio de conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia señalaba como inconformidad en relación con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la procedencia del recurso de revisión y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo de veintinueve de septiembre, **se le previno** para que, en el plazo de cinco días hábiles, indicara de manera precisa **sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234**; apercibida de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado en el medio señalado por la persona recurrente, el treinta de septiembre, por lo que el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del primero al siete de octubre de dos mil veinticinco**.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, medio señalado para oír y recibir notificaciones, y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3010/2025

Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.